



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2022.-

Visto el expediente nro. 5/2018 "OSPJN s/
comunica supuestas irregularidades Af. Juan José Pigretti", y

CONSIDERANDO:

1°) Que este Tribunal dispuso instruir sumario administrativo al agente Juan José Pigretti por el presunto incumplimiento de las prescripciones del art. 8° del Reglamento para la Justicia Nacional, que impone el deber genérico de observar una conducta irreproachable exigible a todo magistrado, funcionario y empleado del Poder Judicial de la Nación, en virtud del incumplimiento por la falta de pago de las prestaciones brindadas por Ana del Valle Suarez, acompañante terapéutica de su hijo menor (fs. 1/45, 83/84 y 86).

2°) Que, como surge de las fojas citadas, la profesional reclamó el pago de sus honorarios por la atención dispensada al hijo menor del afiliado, cobertura autorizada por la Obra Social a través del sistema de pago de reintegros,

a cuyo efecto se habían librado los cheques nros. 46.277 (\$ 37.452), 61.083 (\$83.400), 123.467 (\$37.200) y 126.561 (\$18.600), correspondientes a los meses abril, septiembre, noviembre y diciembre de 2017, respectivamente.

Los tres primeros fueron entregados al señor Pigretti y debitados con fechas 23/05/17, 22/09/17 y 16/11/17; y el último, emitido el 01/12/17, fue retenido por disposición de la dirección general de tesorería (fs. 17, 18, 26/27 y 35/36).

3°) Que en oportunidad de prestar declaración ante el Cuerpo de Auditores Judiciales, la denunciante - Suárez- manifestó desempeñarse como acompañante terapéutica de A.P., paciente con Trastorno Generalizado del Desarrollo (TGD), a partir del mes de septiembre de 2016; que en los últimos meses de ese año realizó la prestación a través del centro de atención de chicos con capacidades diferentes denominado "DESIDERUM", institución que en definitiva le facturaba a la obra Social; y que a partir del 2017 continuó atendiendo al menor, emitiendo ella las pertinentes facturas (fs. 15/16).

Refirió que la Obra Social emitía los cheques a nombre del afiliado titular (Pigretti) y que este luego le

abonaba las prestaciones, pero que en 2017 comenzó a tener inconvenientes para cobrar, lo que se reiteró en 2018.

Así, sobre un total de \$120.600 correspondiente a los cheques nros. 123.467 y 61.083, Pigretti únicamente le transfirió, en seis operaciones, \$90.000, sin llegar a cobrar el saldo, como así tampoco el monto del cheque retenido n° 471.690. Además, tampoco llegó a facturar ni a cobrar por el trabajo efectuado los primeros meses del 2018.

4°) Que, al declarar relevado del juramento de decir verdad, el agente investigado reconoció su deuda con Suarez; sostuvo que por "dificultades económicas" empleó el dinero para poder cumplir con las obligaciones concernientes a la salud de sus hijos y el pago de alquiler de la vivienda; que luego fue saldando dicha deuda "escalonadamente"; y que, salvo el cheque n° 471.690 -no retirado de la Obra social-, canceló lo demás en su totalidad (Conf. constancias de transferencias de fs. 78/79).

5°) Que en su descargo de fs. 94/95 Pigretti reiteró que contrajo la deuda agobiado por su acuciante situación económica, por tener que afrontar todos los gastos por enfermedad con internación de sus hijos; y reiteró que la había cancelado (Conf. fs. 97/98).

6°) Que, el Cuerpo de Auditores Judiciales dispuso como medida para mejor proveer ampliar la declaración testimonial de la profesional denunciante quien, en lo sustancial, manifestó que el sumariado, efectivamente, le había transferido a su cuenta personal bancaria todo lo adeudado desde el 2017, acompañando en dicho acto la constancia pertinente (fs. 101/104).

7°) Que las constancias arrojadas a este expediente determinan, en definitiva, que el sumariado cometió la falta que se le imputó y que esta tiene entidad suficiente para formular un reproche administrativo. Empero, reconoció el hecho, mostró voluntad para enmendar la irregularidad y no hubo un perjuicio económico. Además, procede valorar como circunstancias atenuantes los motivos que lo llevaron a obrar como lo hizo.

Por ello, y de conformidad con lo propiciado por el Cuerpo de Auditores Judiciales a fs. 125/127,

SE RESUELVE:

Aplicar al agente Juan José Pigretti la sanción de apercibimiento (art. 16, 1° párrafo del decreto-ley 1285/58, ratificado por ley 14.467 y modificado por ley 24.289), con la advertencia de que podrá ser pasible de

medidas disciplinarias más severas en caso de reincidir en conductas del tipo investigadas.

Regístrese, hágase saber y fecho, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos